Ordenanza 1177 (Legajo 589)

por HCD | May 20, 2014 | 1992

<u>EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHACABUCO, EN USO DE SUS</u> ATRIBUCIONES,

ORDENANZA N° 1.177/92.-

ARTICULO 1°: Autorízase el uso y transporte, en el

Partido de Chacabuco, de los recipientes denominados "CONTENEDORES o VOLQUETES", para el depósito de residuos, desechos, escombros, y todo otro tipo de material proveniente de limpieza de edificios, fábricas, negocios, industriales, demoliciones, refacciones y todo otro tipo de material factible de ser transportados por este medio, con excepción de las que signifiquen riesgos para la seguridad, higiene y salubridad.———

ARTICULO 2°: Las empresas dedicadas a la

transportación mediante el uso de recipientes contenedores, o las que utilicen para transporte propio, deberán inscribirse en el Registro que se habilitará al efecto.——-

ARTICULO 3: Los recipientes deberán reunir las

siguientes condiciones:

A)- Medidas: Deberán ser como máximo las

siguientes: largo 3,30 m.; ancho 1,80 m.: alto 1,10 m.-

B)- <u>Carga útil:</u> Hasta 8 toneladas, volumen 5 m3.-

C)- Elementos de Seguridad: En la parte

superior de ambos frentes y laterales del recipiente "Contenedor", se pintarán secciones en posición oblicua a una distancia de 0,10 m. de la parte superior. Las líneas se pintarán en color rojo y Blanco al ternadamente, en un ancho de 0,10 m. y alto de 0,20 m. con una separación entre sí de 0,10 m.. En la parte central de ambos frentes se pintará u triángulo rectángulo de color rojo reflectivo de 0,80 m. de lado.-

D)- Identificación: En el recipiente

"Contenedor" deberá figurar el nombre, domicilio y teléfono de la empresa propietaria.-

ARTICULO 4°: Los recipientes

ARTICULO 5°: El estacionamiento del depósito de los

"Volquetes" en vía pública para el cumplimiento de sus fines, será permitido como máximo de (4) días, debiendo desde la caída del sol iluminar el obstáculo con luces propias o balizas. Para los lugares sin alumbrado publico adecuado o falta del mismo. En los lugares urbanos con alumbrado público

será suficiente la utilización de pintura refractaria en cada lado del Volquete.-

Los permisos respectivos se solicitarán ante el Registro creado al efecto.-

ARTICULO 6°: Cuando los Volquetes sean depositados

en la calzada deberán estacionar tomando como base la parte de mayor longitud paralela a la línea Municipal y tendrán que contar con la debida autorización para hacerlo y abonar los derechos establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente por Ocupación o Uso de Espacios Públicos.—

ARTICULO 7°: Prohíbase el depósito y/o

estacionamiento los "Volquetes" en los lugares donde el estacionamiento está prohibido, salvo pedido especial y justificado, que autorizará la Secretaría de Obras

ARTICULO 8°: Cuando el "Contenedor" sea

utilizado para obras en construcción, este deberá ser instalado en el interior del inmueble, excepto por razones de fuerza mayor que indiquen lo contrario, en tal caso el propietario solicitará permiso especial para su depósito o estacionamiento en la

calzada.——————

ARTICULO 9°: No sea podrán instalar recipientes

ARTICULO 10°: Cuando la empresa prestataria del

correspondiente.

ARTICULO 10°: Cuando la empresa prestataria del

servicio de "Contenedores" no cumpliera con el retiro de los mismos por excesos de tiempo permitido, o cuando por razones de seguridad así lo impongan, la Municipalidad podrá retirar los mismos, sin intimación previa, por administración y con cargo al propietario de los gastos producidos por tal motivo y aplicación de las sanción

correspondiente.—————

ARTICULO 11°: Las empresas propietarias deberán poseer un lugar para el depósito de los "Volquetes", dejándose establecido que la comprobación de uso de la vía pública para esos fines serán sancionadas.

ARTICULO 12°: El contenido de los recipientes transportados no podrá exceder del borde superior del mismo.
ARTICULO 13°: El "Contenedor" transportado deberá ser convenientemente cubierto con una lona o similar, que asegure la no dispersión de los elementos transportados en la vía pública.————
ARTICULO 14°: Las contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a lo que establezca la Ordenanza N° 1.092/92.
ARTICULO 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal e inscríbase.

DADO: EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CHACABUCO, A LOS VIENTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-